

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO VI.

Panamá, 16 de Julio de 1908.

NUM. 665

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.
Dr. M. AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.
Secretario de Gobierno y Justicia,
ARISTIDES ARJONA.

Despacho oficial, en el primer alto del Palacio de Gobierno, Calle 2.ª.—Casa particular: Calle 8.ª, número 27.
Secretario de Relaciones Exteriores.
HORACIO F. ALFARO.

Despacho oficial, en el primer alto del Palacio de Gobierno, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, número 10.
Secretario de Hacienda y Tesoro,
ISIDORO HAZERA.

Despacho oficial, en el segundo alto del Palacio de Gobierno, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, número 69.
Secretario de Instrucción Pública,
ELCHOR LASSO DE LA VEGA.

Despacho oficial, en el segundo alto del Palacio de Gobierno, Avenida Central.—Casa particular: Calle 7.ª, número 78.
Secretario de Fomento,
GIL PONCE J.

Despacho oficial, en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1.ª.—Casa particular: Calle 9.ª, número 1.
LISANDRO ESPINO,
Editor Oficial.

PERMANENTE.
Los documentos publicados en GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
Panamá, 1.º de Agosto de 1907.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
Jorge L. Paredes.

AVISO
El Secretario de Relaciones Exteriores,
las siguientes horas de recibo de casos especiales ó urgentes:
Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 á 6 p. m.
Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados, de 2 á 5 p. m.
Para los funcionarios públicos y los titulares, todos los días hábiles de 11 a. m. y de 4 á 5 p. m.
Panamá, Junio de 1907.

AVISO.
En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, las capitales de Provincia, se halla venta, impresa en folleto, la ley de 1904 sobre organización judicial al precio de cincuenta centavos (50) el ejemplar.
Panamá, 1.º de Enero de 1906
Tesorero General de la República,
CARLOS YOAZA

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Acta de la sesión del Consejo de Gabinete celebrada el día 11 de Julio de 1908.....	1
Secretaría de Gobierno y Justicia.	
Decreto número 235 de 1908, de 15 de Julio por el cual se re-forma el marcado con el número 23 de 1908.....	1
Decreto número 236 de 1908, de 15 de Julio, por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de la actual vigencia, con imputación al Departamento de Gobierno.....	1
Resolución número 136.—Rebaja de pena.....	2
Resolución número 137.—Rebaja de pena.....	2
Secretaría de Relaciones Exteriores.	
Decreto número 33 de 1908, de 6 de Julio, por el cual se hacen varias promociones.....	2
Decreto número 34 de 1908, de 7 de Julio, por el cual se hace un nombramiento.....	2
Decreto número 40 de 1908, de 15 de Julio, por el cual se suprime el Consulado General en San Francisco de California, se restablece el Consulado de dicho puerto y se hace un nombramiento.....	2
Real Cédula de 6 de Septiembre de 1881.....	2

Secretaría de Instrucción Pública.	
Decreto número 51 de 1908, de 2 de Julio, por el cual se nombra un Profesor en la Escuela de Artes y Oficios.....	3

Secretaría de Fomento.	
Contrato número 17.....	3
Solicitud de registro de las marcas de fábrica números 53,062, 54,151 y 59,516.....	3
Solicitud de registro de marca de fábrica número 2,873.....	3
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	3

Provincia de Veraguas	
Decreto número 16 de 1908, de 1.º de Julio, por el cual se honra la memoria del doctor Francisco de Fabrega.....	4
Exictos.....	4
Avisos.....	4

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

ACTA

de la sesión del Consejo de Gabinete, celebrada el 11 de Julio de 1908.
En la ciudad de Panamá, á los once días del mes de Julio de mil novecientos ocho, se reunió el Consejo de Gabinete á iniciativa de su Presidente. El señor Secretario de Gobierno dió lectura al Decreto número 232 de la Secretaría á su cargo, por el cual se crea un Juzgado mas en lo Criminal, en el Circuito de Panamá. Como se dió cuenta de las causas que motivaron tal medida, para la pronta y eficaz administración de justicia; y no habiéndose perdido para atender al gasto que la nueva Oficina demandaba, el Consejo acordó abrir el crédito adicional que solicita el

señor Secretario de Gobierno por medio de su comunicación número 1,325, de 9 de este mes, por la suma de tres mil diez balboas (B. 3,010.00), con la siguiente imputación al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia:

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO.

RAMO DE JUSTICIA.

Juzgados Superior y de Circuito.

CAPITULO 61.

Juzgados Superior y de Circuito [P].	
Artículo 185. Parágrafo 1.º. Para pagar el sueldo, asignado al Juez Cuarto del Circuito de Panamá, á 150.00 balboas mensuales en seis meses.....	B. 900.00
Parágrafo 2.º. El del Secretario, á 100.00 balboas mensuales, en seis meses.....	600.00
Parágrafo 3.º. El del Oficial Mayor, á 75.00 balboas mensuales, en seis meses.....	450.00
Parágrafo 4.º. El del Escribiente, á 50.00 balboas mensuales, en seis meses.....	300.00
Parágrafo 5.º. El del Portero, á 30.00 balboas mensuales, en seis meses.....	180.00

RAMO DE JUSTICIA.

CAPITULO 62.

Juzgados Superior y de Circuito [M].

Artículo 187. Para alquilar de local para la Oficina del Juzgado 4.º del Circuito de Panamá, á 50.00 balboas mensuales.....	B. 300.00
Para útiles de escritorio del mismo Juzgado, á 5.00 balboas mensuales, en seis meses.....	30.00
Para material y mobiliario para la instalación de dicho Juzgado, hasta.....	250.00
Total.....	B. 3,010.00

Para constancia se extiende y firma la presente diligencia por los que en ella han intervenido.
El Presidente, M. AMADOR GUERRERO.—El Secretario de Gobierno y Justicia, ARISTIDES ARJONA.—El Secretario de Relaciones Exteriores, HORACIO F. ALFARO.—El Secretario de Hacienda y Tesoro, ISIDORO HAZERA.—El Secretario de Instrucción Pública, M. LASSO DE LA VEGA.—El Secretario de Fomento, GIL PONCE J.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

DECRETO NUMERO 235 DE 1908, (DE 15 DE JULIO), por el cual se re-forma el marcado con el número 23 de 1908.

El Presidente de la República, En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO: Que según Acuerdo número 13 de

la Corte Suprema de Justicia, expedido con fecha 23 de Septiembre de 1904, (Registro Judicial número 31 del mismo año), los Juzgados de este Circuito Judicial se denominan 1.º, 2.º y 3.º.

DECRETA:

Artículo único. Para evitar ambigüedades, y siguiendo la regla sentada por el Acuerdo citado, el Juzgado de lo Criminal, creado por Decreto número 232, de 9 de los corrientes, se denominará *Juzgado 4.º del Circuito*.

Parágrafo. Queda en estos términos reformado el Decreto número 232 de que se ha hecho mérito.
Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, á 15 de Julio de 1908.

M. AMADOR GUERRERO.
El Secretario de Gobierno y Justicia,
ARISTIDES ARJONA.

DECRETO NUMERO 236 DE 1908, (DE 15 DE JULIO),

por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de la actual vigencia, con imputación al Departamento de Gobierno.
El Presidente de la República, En uso de la atribución que le confiere el artículo 3.º de la ley 3.ª de 1907, y

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el día 11 de los corrientes, y previas las formalidades que establece el artículo 120 de la Constitución, acordó abrir un crédito adicional al Presupuesto vigente, para atender á los gastos imprescindibles que ocasiona el Decreto número 232, de 9 del mes en curso, por el cual se crea un Juzgado mas en lo Criminal, en el Circuito de Panamá,

DECRETA:
Artículo único. Abrese al Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso, un crédito adicional por la suma de tres mil diez balboas, (B. 2,010.00), para atender á los gastos que demanda el cumplimiento del Decreto número 232 citado como sigue:

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO.

RAMO DE JUSTICIA.

Juzgados Superior y de Circuito.

CAPITULO 61.

Juzgados Superior y de Circuito [P].	
Artículo 185. Parágrafo 1.º. Para pagar el sueldo asignado al Juez 4.º del Circuito de Panamá, á 150.00 balboas mensuales, en seis meses.....	B. 900.00
Parágrafo 2.º. El del Secretario, á 100.00 balboas mensuales, en seis meses.....	600.00
Parágrafo 3.º. El del Oficial Mayor, á 75.00 balboas mensuales, en seis meses.....	450.00
Parágrafo 4.º. El del	

...ente, á 30.00 b l-
mensuales, en seis
...grafo 5°. El del
...á 30.00 balbas
...ale, en seis mes

DE JUSTICIA

CAPITULO 62.

...os Superior y de
...circuito (M).

...ulo 187. Para al-
...le local pa a la Ofi-
...l Juzgado 4°. d l
...o de Panamá, a
...lboas mensuales,
...meses. B. 30.00
...útiles de escrito-
...mismo Juzgado, á
...lboas mensuales,
...meses. 80.00
...material y mobili-
...ra la instalación
...Juzgado, hasta 250.00

Total. B. 3,010.00

... copia al señor Secretario de
... y Tesoro, para los fines que
...a la ley 3°. citada, y pu-

...n Panamá, á 15 de Julio

...AMADOR GUERRERO.

...retario de Gobierno y Jus-

...ARISTIDES ARJONA.

DECLARACION NUMERO 136.

REBAJA DE PENA.

...de Panamá.—Poder Eje-
...cional.—Secretaría de
...o y Justicia.—Sección Ter-
...Número 136.—Panamá, 16
...de 1908.

Manuel Camarena, reo rel-
...del delito de hurto, que se le
...pena de un año de presidio
...condenado por sentencia de
...prema de Justicia, de fe-
...no de Abril del año en

documentos acompañados
...ud, se deduce: que el peti-
...observado buena conduc
...abecimiento de castigo de
...e David; que no se ha fu-
...entado hacerlo y que ha
...as dos terceras partes de
...puesta.

SE RESUELVE:

...e rebaja de la tercera par-
...impuesta al reo remata-
...Camarena, y telegrafíese
...bernador de la Provincia
...para que ordene su in-
...rtad.

...ese y publíquese.

...por Su Excelencia el
...de la República.

...ario de Gobierno y Jus-

...ARISTIDES ARJONA.

DECLARACION NUMERO 137.

REBAJA DE PENA.

...Panamá.—Poder Eje-
...cional.—Secretaría de
...de Justicia.—Sección Ter-
...nero 137.—Panamá, 16
...1908.

...dés reo rematado por el
...ias, solicita rebaja de
...te de la pena de veinti-
...reclusión, que le fué
...la Corte Suprema de
...matoria de la del Jues-
...o de Chiriquí.

Con los documentos que preceden
comprueba el reo, que ha observado
buena conducta, que no se ha fugado
ni intentado hacerlo y que ha cumpli-
do ya, más de las dos terceras par-
tes de su condena.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Rebájase al reo del delito de heri-
das Hilario Valdés, la tercera parte
de la pena á que fué condenado, y te-
legrafíese al señor Gobernador de la
Provincia de Chiriquí para que orde-
ne su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por Su Excelencia el
Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Jus-
ticia,

ARISTIDES ARJONA.

Secretaría de Relaciones
Exteriores.

DECRETO NUMERO 38 DE 1908,

(DE 8 DE JULIO),

por el cual se hacen varias promociones.

El Presidente de la República de
Panamá,

En uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Promuévanse á
los señores Edwin Chandeeck, Guill-
ermo García de Paredes, Martín Al-
manza Caballero y J. Aristides Isaza,
de los puestos de Oficial Primero,
Oficial Segundo, Oficial Tercero y
Archivero de la Secretaría de Relac-
iones Exteriores, á los puestos de
Oficial Mayor, Oficial Primero, Ofi-
cial Segundo y Oficial Tercero, res-
pectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, el 8 de Julio de
1908.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Relaciones Exte-
riores,

H. F. ALFARO.

DECRETO NUMERO 39 DE 1908,

(DE 8 DE JULIO),

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de
Panamá,

En uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al se-
ñor Ernesto García de Paredes, Ar-
chivero de la Secretaría de Relac-
iones Exteriores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 8 de Julio de
1908.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Relaciones Exte-
riores,

H. F. ALFARO.

DECRETO NUMERO 40 DE 1908,

(DE 15 DE JULIO),

por el cual se suprime el Consulado General
en San Francisco de California, se restablece
el Consulado de dicho puerto y se hace un
nombramiento.

Presidente de la República de
Panamá,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Consulado General estable-
cido en San Francisco de California,

por Decreto número 76 de 22 de Junio
de 1907, no produce lo suficiente para
su sostenimiento.

DECRETA:

Artículo 1.º Suprímese el Consu-
lado General establecido en San Fran-
cisco de California por medio del De-
creto número 76 de 22 de Junio de
1907, y restablécese el Consulado es-
tablecido en dicho puerto por la Ley
34 de 1904.

Artículo 2.º Todos los Consulados
establecidos en los Estados Unidos
de América dependerán del Consula-
do General en Nueva York y todos los
actualmente establecidos ó que
más tarde se establezcan en México,
Guatemala, Honduras y El Salvador
dependerán del Consulado General
en Acapulco.

Artículo 3.º Nómbrase Cónsul en
San Francisco de California al señor
Diógenes Quintero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 15 de Julio de
1908.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Relaciones Exte-
riores,

H. F. ALFARO.

REAL CÉDULA.

DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1521.

Expendiduría de Tabacos. - Número
27. - Sevilla. - 10.ª Clase. - 2 Pesetas.
A 1,525.612.

Don Vicente Llorens Asencio, Secre-
tario del Archivo General de Indias
en Sevilla &.

CERTIFICO:

Que practicada una detenida bus-
queda en los documentos que se con-
servan en este Archivo, que se puedan
hacer relación á los términos de la
ciudad de Panamá, sólo se ha encon-
trado el que copiado dice así:

"Don Carlos por la gracia de Dios,
& á vos el nuestro lugar teniente ge-
neral e Gobernador de Castilla del
oro e vuestros lugar tenientes e las
otras nuestras justicias e jueces de
todas las ciudades villas e lugares de
ella así a los que agora son como a los
que seran de aquí adelante e a todos
e cada uno de vos salud y gracia se
pades que por parte de los vecinos
pobladores de la nuestra ciudad de
panama que esta dundada en la costa
de la mar del sur de la dicha casti-
lla del oro me es fecha relación que
al tiempo que poblaron y asentaron
en ella pidieron a vos el dicho nues-
tro lugar teniente general y goberna-
dor que señalasedes y partisedes los
términos que la dicha ciudad avia de
aver y que vos en nuestro nombre
los señalastes y partistes en esta ma-
nera que fuesen términos de la dicha
ciudad comenzando por la parte del
leste que es al levante toda la tierra
desde el rrio grande que se dice che-
po hasta la ciudad dicha de panam-
el qual señalastes y amojonastes por
señal y cabeza de término por aque-
lla parte que se entiende el mismo
rrio con sus riberas de una parte y
de otra por manera que entra de che-
pavera y pacora y chepo hasta don-
de se parte tierra y términos de la
dicha provincia de chepo con tuana
e que hasta allí corran e lleguen los
dichos términos de la dicha ciudad e
que por aquella vanda sea el mojon
fin y cabeza y señal dellos a la mitad
del camino que ay desde la provincia
hasta la provincia e asiento viejo
del dicho cacique de chepo que sea
mojon y cabeza de los dichos térmi-
nos de la dicha ciudad por la dicha
parte del levante el dicho rrio gran-
de que se dice chepo desde la dicha
mitad del camino entre las dichas
provincias de tubanama e chepo
hasta donde entra la mar del sur e
no mas ny allende incluyendose el
dicho rrio con sus riberas quedando

por terminos de la dicha ciudad y
por la banda del norte como corre la
tierra desde la dicha provincia de
chepo toda la tierra y provincias que
son en las aguas vertientes a dicha
mar del sur hasta la provincia del
cacique que se dice acarachirabi y
por que en el nombre de dios que es
en la otra costa del norte esta norte
sur con la dicha ciudad y provincia
de panama el qual asy por estar en
el parage y asiento que esta como
por que se espera que se bara e po-
blara ally una villa aclarastes que
toda la tierra que esta entre la una
provincia e la otra que son las pro-
vincias de juanaga e peque ani che-
gre se partan por medio por manera
que la dicha cibdad obviase por aque-
lla vanda por sus terminos e exidos
la mitad de la dicha tierra y la villa
que se hiciere en el nombre de dios
la otra mitad quedando a la dicha
ciudad la provincia de tagre que los
christianos llaman el cacique viejo y
todo lo demas que cupiese en la di-
cha su mitad de la provincia de ju-
naga e de todas las otras tierras y
provincias que estuvieren en la dicha
tierra que estan entre esta dicha pro-
vincia e la otra del nombre de dios
no embargante que todas o parte de
ellas estuvieren aguas vertientes á la
mar del norte en todo lo qual entran
las provincias de caretta que llaman
christianos el cacique de la rropa e la
provincia de totonaga e la dicha pro-
vincia de acharachirabi con todas las
tierras e terminos a ellas pertene-
cientes y por la vanda del huaste que
es hazia el poniente toda la tierra e
términos y exidos rrios pastos e rri-
beras que hay desde la dicha ciudad
hasta la provincia de chiru en los
cuales entran las provincias de pere-
te e tabore y chame porque hasta
alli llega la lengua de cueba y por la
banda del sur las ysas de taboga que
agora se dice la ysa de santo tomo y
las otras pequeñas las ysas de la
trinidad por manera de que todo lo
que incluye así por mir como por
tierra dentro de los dichos terminos
e provincias suso declaradas distes y
señalastes en nuestro nombre por
términos e exido y pastos a la dicha
nueva ciudad de panama e por su
parte nos fue suplicado e pedido por
merced les mandamos confirmar e
aprovar el dicho señalamiento de
términos o como la nuestra merced
fuese e no por las dichas causas visto
en el nuestro consejo de las yndias
fue a ordado que deviamos mandar
esta nuestra carta en la dicha rrazon
por la cual cofirmamos e aprovamos
a la dicha ciudad e vecinos della el
repartimiento y terminos que vos el
dicho lugar teniente general y gober-
nador en nuestro nombre les distes y
concedistes e si necesario es hacemos
nueva merced gracia e donacion de
llo a la dicha ciudad para agora y
para siempre jamas de los dichos tér-
minos que de suso se contiene pero
por quanto placiendo a nuestro señor
entendemos mandar poblar en el co-
medio del camino de la dicha ciudad
y la ciudad del darrien y las villas de
acra y el nombre de dios un pueblo
para su seguridad del dicho camino
y para la contratación que se espera
que ha de aver y la dicha poblacion
ha de ser muy necesaria entienda
que en el comedio dellos a de quedar
un término redondo de tres leguas
en ancho y para en que se hedifique
el dicho pueblo (o lo que nos fuere-
mos servidos mandar hacer) de las
cuales dichas tres leguas la mitad
quepa dentro de los dichos limites e
términos que de suso van declarados
a la dicha ciudad e la otra mitad en
los otros terminos que con ellos se
juntan lo qual sera en la parte e lu-
gar que pareciere a vos el dicho nues-
tro lugar teniente general e goberna-
dor e que las dichas tres leguas no
entren ni sean terminos de las dichas
ciudades ni villas sino del pueblo que
nos mandaremos prober no embar-
gante que entren dentro de los térmi-
nos e limites que como dichos estan
estuvieren dados y que esta dicha
merced y confirmacion no se entien-
da ni estienda en lo que toca a las di-
chas tres leguas de término redondo
por ende nos vos mandamos a todos
e a cada uno de vos que en todo guar-

deys e cumpla esta nuestra provision e confirmacion en ella contenida segund y como en ella se contiene e contra el tenor e forma della ni contra cosa alguna ni parte de lo en ella contenido no vayades ni pasades ni constades yr ni pasar en tiempo alguno ni por alguna manera so pena de la nuestra merced e de cien maravedis para la nuestra camara e mandamos que se tome la rrazon e dada en burgos de seis dias del mes de setiembre año del señor de mill e quinientos e veinte e un años firmada e refrendada de los dichos'.

Y para que conste á petición de Don Filastro Pardo, por orden del Excelentísimo señor Ministro de los Estados Unidos de América en Madrid, Mr. William Miller Collier y de mandato del señor Jefe de este Archivo, expido la presente certificación con el V. B. de dicho señor Jefe y en dos pliegos de papel sellado de décima clase números un millón quinientos veinticinco mil seiscientos doce y un millón quinientos veinticinco mil seiscientos nueve.

El original del documento copiado se conserva en este Archivo en el estante ciento nueve, cajón uno, legajo cinco, libro primero, folio doscientos noventa y ocho.

Sevilla, veintiocho de Marzo de mil novecientos ocho.

Sello.
El Secretario,
V. Llorens A.
V. B. El Jefe,
PEDRO TORRES LANEAT.

Secretaría de Instrucción Pública.

DECRETO NUMERO 51 DE 1908,
(DE 2 DE JULIO),
por el cual se nombra un Profesor en la Escuela de Artes y Oficios.

El Secretario de Instrucción Pública,
En uso de sus facultades legales,
DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Octavio Méndez, Profesor de Lengua Nacional y Aritmética en la Escuela de Artes y Oficios.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, á los 2 días del mes de Julio de 1908.
M. LASRO DE LA VEGA.
El Subsecretario,
B. Quintero A.

Secretaría de Fomento

CONTRATO NUMERO 17.

Los infrascritos, á saber: Gil Ponce J., Secretario de Fomento, en representación del Gobierno, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y Pereira y C., por la otra, en su propio nombre, que en adelante se llamarán los Contratistas, hemos celebrado en la fecha, el siguiente contrato:

1.º Los Contratistas se comprometen á poner vidrieras corredivas, á razón de catorce balboas, (Bs. 14.00) cada una, en doce ventanas del Palacio de Gobierno (en la parte que ocupa la Secretaría de Fomento y en la destinada á la Asamblea Nacional), según el siguiente detalle:
Las vidrieras serán divididas en dos tramos: uno superior fijo, y uno inferior móvil, con dos lunas cada tramo; y se empleará en este trabajo, madera de caoba y charol fino de color claro.
2.º El Gobierno se compromete á

pagar á los Contratistas, una vez terminado el trabajo, la suma de catorce balboas (Bs. 14.00), por cada ventana arreglada, ó sea un total de ciento sesenta y ocho balboas (Bs. 168.00), por las doce ventanas.

3.º Este contrato, para su validez, requiere la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En fe de lo cual y para constancia, se extiende y firma el presente contrato, en Panamá, á los catorce días del mes de Julio de mil novecientos ocho.

El Secretario de Fomento,
GIL PONCE J.
Los Contratistas,
Dimitán Aldrete.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Julio 14 de 1908.

Aprobado.
M. AMADOR GUERRERO
El Secretario de Fomento,
GIL PONCE J.

SOLICITUD

de registro de las marcas de fábricas números 53,062, 54,151 y 59,818.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas:

En ejercicio del poder que para el efecto me ha sido conferido, solicito de Vuestra Señoría se sirva disponer—previo el cumplimiento de las formalidades legales—sean registradas las marcas de fábrica que á continuación se describen, á fin de que los correspondientes Certificados se expidan á favor de la sociedad "Udolpho Wolfe Company, del domicilio de Nueva York, propietaria de las mismas marcas.

Número 53,062: "Medicinal Tonic and Cordial." (Tónico Medicinal y Cordial). La marca de fábrica de este producto consiste—como se ve en el adjunto diseño—en las palabras "Wolfe's Aromatic Schiedam Schnapps" y el ejemplar de las firmas de Udolpho Wolfe y Joel B. Wolfe.

Número 54,151: "Medicinal Tonic or Cordial". (Tónico Medicinal ó Cordial). La marca de fábrica de este producto consiste como se ve en el adjunto diseño—en las letras W. A. S. estampadas con caracteres blancos en un diamante azul (esto es, en un paralelogramo (cuadrado) que afecta la forma de dos triángulos unidos horizontalmente por su base), superpuesto en un fondo de líneas rectas paralelas, encerrado en un cuadrilátero de líneas rojas.

Número 59,818: "Aromatic Schiedam Schnapps (Schnapps Aromático de Schiedam). La marca de fábrica de este producto la constituyen las palabras "Schiedam Aromatic Schnapps" y el ejemplar de la firma de Udolpho Wolfe.

Esas marcas de fábrica aparecen estampadas en marbetes de papel adheridos á las botellas que contienen Schnapps ó Cordial; á la envoltura de papel amarillo que cubre las mismas botellas; y á la parte superior de dicha envoltura.

A esta solicitud acompaño las siguientes piezas:

- A) Poder que acredita mi personalidad;
- B) Priel a de que las marcas cuya descripción precede, han sido registradas en el país de su procedencia;
- C) Dos ejemplares, debidamente firmados, de cada uno de los marbetes en que figuran las marcas;
- D) Comprobante de haber pagado el respectivo impuesto fiscal;
- E) Recibo que comprueba haberse pagado el derecho de la publicación de esta solicitud.

Panamá, Julio 11 de 1908.
A. Jesurun Jr.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Panamá, Julio 14 de 1908.

Visto el memorial que precede y teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado el derecho de registro así como el valor de la publicación de la solicitud en el periódico oficial, según consta en los recibos del Tesorero General de la República, que acompaña,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados treinta días después de la fecha de su publicación, no se hubiere presentado reclamación en contrario, registrar la marca de fábrica en referencia y expedir el Certificado correspondiente.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario,
Ladislao Sosa.

SOLICITUD

de registro de la marca de fábrica número 2,878.

Señor Secretario de Fomento:

Respetuosamente solicito se sirva disponer que se registre en la Oficina al digno cargo de Usía la marca de fábrica arriba mencionada, de la cual son propietarios los señores Thomas Hubbuck & Sons, Limited, de Londres, y sirve para amparar las pinturas que ellos manufacturan.

Dicha marca consiste en un rótulo en papel blanco que dice:



Las letras están impresas en letras mayúsculas de tipo grueso en forma circular. En la parte superior del círculo está la palabra Hubbuck's y en la inferior las palabras Patent, London. En el centro hay un diseño que representa un escudo y debajo de éste están las palabras White Zinc. Los propietarios de la marca de fábrica se reservan el derecho de usarla en todos los tamaños y en todos los colores, y se hace notar que ellos no reclaman el uso exclusivo del escudo ni de las palabras White Zinc ni de la palabra Patent; el distintivo ó particularidad esencial de la marca es la palabra Hubbuck's.

Acompaño los siguientes documentos:

- El poder que me faculta para actuar en este asunto;
- Constancia de que la marca ha sido registrada en el país de su origen;
- Constancia de que se han pagado los derechos respectivos;
- Constancia de que se ha pagado el importe de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;
- Tres facsimiles de la marca de fábrica, y un cliché.

Panamá, Julio 6 de 1908.
E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Panamá, Julio 15 de 1908.

Visto el memorial anterior, y teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado el derecho de registro y el valor de la publicación de la solicitud en el periódico oficial, según consta de los recibos que acompaña,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados treinta días después de su publicación no hubiere reclamación alguna en contrario, registrar la marca de fábrica en referencia y expedir el certificado correspondiente.

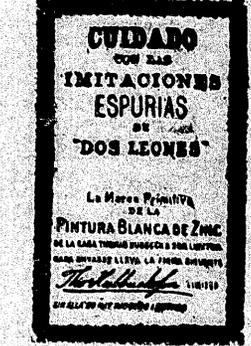
Por el Secretario de Fomento, El Subsecretario,
Ladislao Sosa.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.
NUMERO 208,840.

Señor Secretario de Fomento:

Respetuosamente solicito se sirva disponer que se registre en la Oficina al digno cargo de Usía la Marca de Fábrica arriba mencionada, de la cual son propietarios los señores "Thomas Hubbuck & Son, Limited", de Londres, y sirve para amparar una pintura que ellos manufacturan. Dicha marca consiste en un rótulo rectangular, la mitad color rojo y la otra mitad color amarillo, el cual porta inscripción siguiente:

"Cuidado con las imitaciones esquivas de Dos Leones (en la mitad color rojo); la marca primitiva de la pintura blanca de zinc de la casa Thomas Hubbuck & Son, Limited, cada vaso lleva la firma siguiente: Thomas Hubbuck & Son, Limited, sin ella hay ninguno legítimo" (en la mitad color amarillo).



Las anteriores palabras están impresas en letras mayúsculas de distintos tamaños (salvo la firma de los propietarios), circundadas por un borde que sirve de ornamento al rótulo. Los propietarios se reservan el derecho de hacer uso de la marca en todos los tamaños y todos los colores, se hace notar que la particularidad esencial de la marca es la palabra Dos Leones; los propietarios reclaman todo derecho al uso exclusivo de la materia adicional impresa, patentes que se relaciona con el nombre ellos.

Acompaño los siguientes documentos:

- El poder que me faculta para actuar en este asunto;
- Constancia de que la marca ha sido registrada en el país de origen;
- Constancia de que se han pagado los derechos respectivos;
- Constancia de que se ha pagado el importe de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;
- Tres facsimiles de la marca de fábrica, y un cliché.

Panamá, Julio 6 de 1908.
E. S. Humb

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Panamá, Junio 15 de 1908.

Visto el memorial que precede teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado el derecho de registro y el de la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según se constata con los recibos del Tesorero General de la República, que acompaña la petición;

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL y si pasados treinta días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, registrar la marca de fábrica en referencia, y expedir el Certificado correspondiente.

Por el Secretario de Fomento, El Subsecretario,
Ladislao Sosa.

la de Veraguas.

NUMERO 16 DE 1908.

1.º DE JULIO,

na la memoria del Doctor

ABADIA,

de la Provincia de Ve-

aguanas,

te autorizado por el Su-

no, y

NEIDERANDO:

muerto el señor Doc-

de Fábrega;

extinto es hijo ilustre

de esta Provincia;

dió la mayor parte de

vicio del antes Dapar-

República de Panamá,

mpañado sucesivamen-

z y acierto, los destinos

rectivo de la Nación,

el Secretario General

Procurador del Depar-

ador de la República de

Magistrado de la Corte

Justicia, puestos en los

gros grandes energías y

la acrisolada honradez

y por último, que rin-

da de la vida siendo Pre-

sidente de la Corporación,

DECRETA:

Hacer Provincial el

ocasionado tan sensible

Mantener izado el

onal por el término de

lar un piquete de la

del a acomodar el cas-

u última morada, y

endir a la posteridad

y el ejemplo de tan

dano.

te Decreto será envia-

de estilo, a la familia

n una Comisión que al-

mirará al señor Tenien-

-Política para su cumpli-

-Señoría el Secretario

y Justicia.

Santiago, a 1.º de Julio

E. ABADIA.

de la Gobernación,

FRANCISCO SÁNCHEZ R.

dictos.

EDICTO.

ente se hace saber que
cutiva que sigue Eu-
o, contra la señora Lau-
ha decretado embargo
avalúo sobre una casa
como de su propiedad
da, la casa es baja, de
ubicada en el Distrito
sus linderos son: por el
c casa de María J. Co-
bú, con la otra mitad de
casa, por el Este, hace
lito, y por el Oeste con el
caso.
amiento del artículo 200
5 de 1900, fijo este edicto
rio de 1908, y copia de
rá en el periódico Oficial.

Manuel Pabón G.

EDICTO

gundo del Circuito de

Panamá,

del presente, cita, llama

ips que se crean con de-

rela y curatela del me-

Villalobos para que com-

dentro del término de treinta días,
de conformidad con lo dispuesto en
el artículo 1440 del Código Judicial.
Por lo tanto se fija el presente
edicto en lugar público de la Secre-
tería, hoy cuatro de Junio de mil
novecientos ocho.

El Juez,

ISMAEL G. DE PAREDES.

El Secretario,

Vicente Ucrós.

3 v.-3

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Segundo del Circuito de

Colón.

Por el presente cita, llama y emplaza
a Martín Jiménez, natural de Car-
tagena de Indias, (República de Co-
lombia), vecino de esta ciudad, de
cuarenta años de edad, viudo, herre-
ro, de religión católica, para que
comparezca a este Despacho a estar
a derecho en el juicio que se le sigue
por el delito de estafa; bien entendi-
do que si así lo hiciera se le oirá y
administrará la justicia que le asista,
y de lo contrario sufrirá los perjui-
cios a que haya lugar según la Ley.

Se llama la atención a las autori-
dades del orden político y judicial y
a los panameños en general el deber
en que están de denunciar y aprehen-
der al enjuiciado, conocido que sea
su paradero so pena de incurrir en la
responsabilidad de encubridores del
delito porque se procede contra és-
tos.

Dado en Colón, a los tres días del
mes de Julio de mil novecientos
ocho.

El Juez, Primer Suplente encarga-

do del Despacho,

CRISTOBAL DE URRIOLA.

El Secretario,

J. Villalobos G.

3 v.-3

EDICTO

El Juzgado Municipal del Distrito
de Los Santos, Cabecera de la Pro-
vincia del mismo nombre, cita y em-
plaza por treinta días, a Antonio Te-
llo, diz que de origen ecuatoriano, pa-
ra que por sí ó por representante le-
gal venga a hacer valer sus derechos
ó a entenderse con el señor Venancio
Villalaz, por cargos que éste le hace
de unos alquileres de un cuarto que
por cuenta de Tello permaneció cerra-
do desde el mes de Diciembre último
hasta el presente mes de Junio, la lla-
ve apareció en la vecindad, la que fué
entregada judicialmente a Villalaz, en
cuyo cuarto se encontró un lote de
madera, de pinotea, la que se inventa-
rió y tazó en cuarenta y siete pesos
quince centavos, se venderá en públi-
co para atender al reclamo siguiéndo-
dose el juicio con un defensor del au-
sente nombrado para este fin.

Junio 20 de 1908.

El Juez,

EVARISTO MORENO.

El Secretario,

Bernardo Valarde.

3 v.-3

Avisos.

AVISO.

FUGA DE UN REO.

El día tres del presente mes, se fué
del custodia que le vigilaba el reo
del delito de heridas Fermín Alva-
rez, vecino de Culebra (Zona del Ca-
nal).

Su filiación es la siguiente:

Nombre: Fermín Alvarez.
Hijo legítimo de Francisco Alva-
rez y María Zorrega.

Edad: 28 años.

Estado: casado.

Oficio: jornalero.

Religión: Católica.

Natural de: España.

Vecino de: Culebra. (Zona del

Canal).

Complexión: fuerte.

Estatura: un metro sesenta y cin-

co centímetros.

Color: blanco.

Cabeza: regular.

Cabello: rubio.

Orejas: regulares.

Fronte: ancha.

Pómulos: algo salientes.

Cejas: separadas y escasas.

Ojos: verdes.

Nariz: recta regular.

Boca: chica.

Labios: delgados.

Barba: redonda y algo poblada.

Cuello: grueso y corto.

Mandíbulas: deprimidas.

Dientes: en regular estado.

Señas particulares ninguna.

Es deber de las autoridades del or-

den político y del judicial perseguir

al reo, y de todos los panameños en

general - con las excepciones del ar-

tículo 32, del Código Penal- denun-

ciar el lugar donde se encuentre, ba-

jo la pena de encubridores del delito

porque se procede contra él.

Panamá, nueve de Julio de mil no-

vecientos ocho.

El Juez 3.º Municipal de Panamá,

JOSE M. VERGARA MORE.

Manuel M. Pimentel P.,

Secretario.

AVISO OFICIAL.

El Despacho de la Oficina de Re-
gistro General de la Propiedad está
en el primer piso alto de la casa nú-
mero 22, Calle 5.ª y Avenida A, en
esta ciudad, perteneciente a la señora
doña Teodolinda Boyd, v. de Arose-
mena.

HORAS DE OFICINA:

De 8 a 11 en la mañana y de 2 a

5 en la tarde.

Panamá, 16 de Noviembre de 1907

El Registrador General,

ADOLFO ALEMAN.

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito

de Santiago,

En cumplimiento de lo dispuesto
en el artículo 674 de la Ordenanza
número 87 de 1896.

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco
Pinzón se encuentran depositadas
d s yeguas coloradas sin fierro ni
señal y sin dueños conocidos.

El que se crea con derecho a dichos
animales, lo hará valer en el término
de treinta (30) días, pasados los cua-
les se venderán en almoneda públi-
ca por el señor Tesorero Municipal
de este Distrito.

Santiago, Mayo 21 de 1908.

El Alcalde,

ROGELIO FABREGA.

El Secretario,

José A. Chanis.

AVISO

El Alcalde Municipal de Los Santos,

HACE SABER:

Que el señor Nicolás García ha
presentado a este Despacho una vaca
parida, amarillo pálido, ojinegra,
marcada a fuego con estas iniciales:
[] y señalada a sangre, es avisada
de ambas ovejas, en la izquierda
una mosca y en la otra tres moscas.
Estos animales han sido deposita-
dos por esta Alcaldía, en poder del
señor Tomás Alonzo.

El que se crea con derecho a dichos
animales, puede hacerlo valer du-
rante los treinta (30) días desde la
fecha en que se publica este aviso;
de no, será rematada en almoneda
pública por el Tesorero Municipal
del Distrito, conforme lo dispone el
artículo 684 del Código de Policía.

Los Santos, Junio 1.º de 1908.

El Alcalde,

ENRIQUE THEBAULT.

El Secretario,

José A. Castro.

AVISO.

El Alcalde Municipal del Distrito de

David,

Al público,

HACE SABER:

Que el señor Anibal Ríos ha pre-
sentado a este Despacho una ternera
color amarillo, con manchas blancas
y mostrenca.

Dicho animal ha sido depositado
por esta Alcaldía en poder del señor
Anibal Ríos.

El que se crea con derecho a dicho
animal puede hacerlo valer durante
los 30 días, desde la fecha en que se
fija este aviso; de no, será rematada
en subasta pública por el Tesorero del
Distrito, conforme lo prescribe el ar-
tículo 684 del Código de Policía.

David, Mayo 4 de 1908.

El Alcalde,

N. DELFARO R.

AVISO.

El infrascrito Alcalde de Las Tablas,

Al público,

HACE SABER:

Que de orden de esta Alcaldía se ha
depositado en poder del señor: Natalio
Muñoz una potraca color alazán, de
regular talla, mostrenca, de tres años
poco más ó menos, sin dueño conocido
y pastante en el sitio denominado
"Llano de Piedras", inmediato al caserío
de "Tablas Abajo" de esta com-
prensión.

El que se crea con derecho a es-
ta especie, que se presente a hacerlo
valer en el término de treinta (30)
días, pasados los cuales se rematará
en almoneda pública por el señor Te-
sorero de este Distrito.

Las Tablas, Mayo 11 de 1908.

El Alcalde,

MODESTO FUENTES.

El Secretario,

Pablo Alba P.

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la Re-
pública se aceptan suscripciones a
este periódico, órgano oficial del Go-
bierno de la República, bajo las si-
guientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00

Se repartirá a domicilio a los sus-
criptores de la capital, el mismo día
de su salida.